

RESOLUCIÓN 157-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los requisitos y procedimientos para designar servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Agrega que con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que quienes aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos y que en caso que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban remplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia, disposiciones aplicables a juezas y jueces

de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensoras y Defensores Públicos en las distintas secciones territoriales. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años;

- Que,** mediante Resolución 120-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Transición resolvió, expedir el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 101 cargos de juezas y jueces realizada el 13 de noviembre de 2011;
- Que,** mediante Resolución 005-2012, de 31 de enero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Transición resolvió, expedir el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 305 cargos de juezas y jueces realizada el 15 de febrero de 2012;
- Que,** mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 789 de 14 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *“el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”*;
- Que,** mediante Resolución 109-2012, de 11 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura en Transición resolvió, expedir el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias, de acuerdo a la convocatoria para llenar 1284 cargos de juezas y jueces realizada el 16 de septiembre de 2012;
- Que,** mediante Resolución 089-2012 de 03 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 783 de 06 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *“el Instructivo para llenar las vacantes de Juezas y Jueces de primer nivel, Tribunales Penales y Cortes Provinciales de Justicia, a través del Banco de Elegibles”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la

Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, es necesario unificar los listados de quienes resultaron elegibles de los concursos de méritos y oposición convocados por el Pleno del Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011, los cuales deberán conformar un solo banco de elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Conformar un solo banco de elegibles, integrado por las personas que aprobaron el curso de formación inicial y fueron declaradas elegibles en los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social convocados a partir del 13 de noviembre del 2011, de conformidad con los instructivos que constan en las Resoluciones 120-2011, de 10 de noviembre de 2011; 005-2012, de 31 de enero de 2012; y, 109-2012, de 11 de septiembre de 2012, el cual estará a cargo de e09la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- El banco de elegibles se integrará en estricto orden de calificación.

Artículo 3.- Del banco de elegibles unificado se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia, pudiendo ejercer las funciones en cualquier lugar del país, según las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura